



Sesión: 43
Fecha: 12-06-2023
Hora: 17:05

Solicitud de Resolución N° 870

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República instruir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como a las Policías, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y demás órganos intervinientes llevar a cabo la revisión del marco jurídico y aplicabilidad de las normas de procedimientos en los casos de Violencia Intrafamiliar, revisando la posibilidad de implementar las medidas que se proponen.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 124
Fecha: 03-01-2024
A Favor: 107
En Contra: 13
Abstención: 7
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Ana María Gazmuri Vieira**
- 2 **Danisa Astudillo Peiretti**
- 3 **María Francisca Bello Campos**
- 4 **Ana María Bravo Castro**
- 5 **Karen Medina Vásquez**
- 6 **Erika Olivera De La Fuente**
- 7 **Camila Rojas Valderrama**
- 8 **Hotuiti Teao Drago**
- 9 **Carolina Tello Rojas**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA Y TRAMITACIÓN DE CAUSAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Desde hace más de una década, en nuestro país se ha evolucionado culturalmente hacia una protección de los derechos de las mujeres, fruto de una mayor visibilización y denuncia de los altos índices de violencia contra ellas. Esto ha sido impulsado principalmente desde la sociedad civil a través de movimientos feministas y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, que han instado al Estado de Chile a actuar en conformidad con los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado.
2. Los primeros esfuerzos legislativos en materia de violencia intrafamiliar datan del año 1994 con la Ley N° 19.325 de 4 de agosto, ley que establecía sanciones relativos a actos de violencia intrafamiliar. Once años más tarde vimos nacer la Ley N° 20.066 del 7 de octubre de 2005 cuyo objetivo fue prevenir, sancionar y erradicar la “violencia intrafamiliar” y otorgar protección a las víctimas de la misma. Para ello efectuó reformas sustanciales, entre otras, sustraer el conocimiento de estos hechos de la competencia de los tribunales civiles para otorgarla a la justicia de familia o penal según la naturaleza del ilícito, crear medidas de protección especiales para las víctimas, definir



la violencia intrafamiliar y tipificar un nuevo delito. Con ello, el problema de la violencia intrafamiliar dejaba de ser un problema del ámbito privado y se elevaba al ámbito del derecho público.

3. A su través el Estado de Chile ha procurado cumplir con sus compromisos internacionales de derechos humanos para prevenir, investigar y sancionar la “violencia contra la mujer”.
4. *“(…) La violencia basada en el género, es decir, la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CEDAW. Tanto la Convención de Belém do Pará (preámbulo y artículo 6) como el CEDAW (preámbulo) han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra la mujer y la discriminación. En el mismo sentido, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011) afirma que ‘la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación’, así como que ‘la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género.’¹*
5. Durante la pandemia nuestro país se vió afectado por un aumento exponencial de denuncias por Violencia Intrafamiliar considerando que nos encontrábamos con restricciones de desplazamiento para evitar los contagios. La Subsecretaría de Prevención del Delito a través de la IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios (ENVIF-VCM) identificó la magnitud y características de la violencia de género que afecta a mujeres de zonas urbanas a nivel nacional y regional, con el fin de orientar las políticas de prevención y control en estas materias.
6. De la encuesta se desprendió que el 41,4% de mujeres (15 a 65 años) señalaron haber sufrido algún tipo de violencia antes o durante los últimos doce meses (año 2020) a diferencia de lo pesquisado en el 2017 que fue de 38,2%. La violencia psicológica es la más predominante entre las mujeres consultadas (38,3%). Las regiones con mayor porcentaje de violencia son Coquimbo con 29,5% y Arica y Parinacota con 29%. En cuanto al rango etario las mujeres entre 19 y 25 años son las que presentan mayor rango de violencia con un 34,5%.
7. Teniendo en consideración todo lo anterior, es sumamente importante hacer una revisión a los mecanismos y programas de apoyo que existen actualmente para brindar

¹ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 207.



ayuda a mujeres que denuncian ser víctima de violencia intrafamiliar y también a aquellas que son denunciadas por Vif como una estrategia de instrumentalización del sistema judicial para afectar su honra, que se traduce claramente en violencia vicaria en muchos casos. Dentro de las falencias que se han detectado en ámbito de denuncia y posterior tramitación de las causas de Violencia Intrafamiliar y los mecanismos de apoyo a mujeres en este sentido se encuentran:

- Exigencia de prueba o temporalidad como requisito informal para interposición de denuncia ante las Policías (Carabineros y PDI), lo que acarrea por ende una falta de información sobre los procedimientos por parte de estas instituciones.
- Cuestionamiento del relato de la víctima.
- Retardo del proceso de denuncia. (denuncia, constatación, citación a audiencia)
- Vergüenza social y presión familiar y dependencia económica del agresor.
- Exceso de causas en la Corporación de asistencia Judicial y en los Centros de la Mujer para asumir la representación en juicio de mujeres víctimas. Y negación de tomar causas respecto de mujeres que han sido denunciadas independiente si existe prueba o no. También existe una falta de interiorización de los casos dada la rotación de alumnos en práctica que toman las causas.
- Cuestionamiento del relato en sede judicial, falta de preparación de jueces y consejeros técnicos en ámbito de familia y falta de posibilidad de acompañar prueba pericial en ámbito penal.
- Demora excesiva en las pericias que se derivan a otros servicios y programas, por ejemplo Servicio Médico Legal.
- Medidas cautelares sin cumplimiento, sobre todo la prohibición de acercamiento. Y en el caso de abandono de hogar cuando existen denuncias hacia mujeres con niños, niñas o adolescentes, no existen lugares donde puedan pernoctar con sus hijos sobre todo si son adolescentes.
- La inserción del concepto de “habitualidad” como elemento limitante de la competencia de Tribunales de Familia ha complicado el camino que debe recorrer la víctima en busca de protección. Ya sea por falta de calificación de la habitualidad o de antecedentes, es recurrente que el Ministerio Público se declare incompetente para conocer dichos casos, produciéndose la devolución de estos a la sede de familia, en la cual suele producirse este mismo fenómeno,



generándose un espacio temporal en que la víctima se encuentra indefensa ante al ofensor.²

- Las causas de VIF suelen dificultarse cuando existen hijos en común entre los involucrados. Ante la ruptura, se hace necesario regular aspectos como alimentos, cuidado personal o régimen comunicacional, sobre todo teniendo en cuenta que la respuesta judicial en estos casos se limita a la dictación de medidas cautelares como la prohibición de acercamiento y la salida del ofensor del hogar común. En ninguna de las causas revisadas por el SERNAM en la elaboración de su estudio “Violencia de género y la administración de justicia”, el juez de garantía reguló estos asuntos y sólo fueron mencionados con el efecto de derivar los antecedentes vía oficio al Tribunal de Familia correspondiente.³
 - Suspensión Condicional del Procedimiento (SCP) con derivación del agresor a terapias psicológicas que luego no se cumplen y no se hace seguimiento. Existen elevados índices de quebrantamiento de las medidas cautelares decretadas, como de las condiciones de la SCP.
 - Cuando existe condena, las multas a beneficio fiscal no ayudan a dar solución al problema integral. Se debe recordar que la víctima, por lo general, recurre a tribunales para solicitar protección y, sólo en menor medida, está interesada en que el ofensor sea sancionado.
 - En casos de violencia intrafamiliar por vulneración de derechos a adultos mayores, el sistema es peor dado que por lo general no se logra resolver el problema de forma integral, cuando el círculo de violencia se encuentra dentro de los mismos familiares de la víctima o ésta se encuentra en abandono.
8. Por tanto, es imperativo hacer una revisión profunda al marco jurídico establecido actualmente para hacer efectiva y dar garantía de protección y no repetición ante una denuncia de violencia intrafamiliar.
9. En virtud de lo anterior, las Diputadas y Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

² Coñuecar Barría, Victoria. “Tratamiento y Respuesta del Sistema Judicial ante la Violencia contra la Mujer. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales”. 2015. Pág 182. Disponible en: [Tratamiento-y-respuesta-del-sistema-judicial-ante-la-violencia-contra-la-mujer.pdf;sequence=1](https://www.uchile.cl/bitstream/handle/11362/45000/1/Tratamiento-y-respuesta-del-sistema-judicial-ante-la-violencia-contra-la-mujer.pdf;sequence=1) (uchile.cl)

³ Coñuecar Barría, Victoria. Ob. Cit.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputadas y Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font que pueda instruir al Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como a las Policías, Ministerio Público Defensoría Penal Pública, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y demás órganos intervinientes llevar a cabo la revisión del marco jurídico y aplicabilidad de las normas de procedimientos en los casos de Violencia Intrafamiliar.

Para ello se sugiere revisar la posibilidad de implementar las siguientes medidas:

1. Capacitación a TODOS los intervinientes desde el inicio de un procedimiento de denuncia. Capacitaciones que deberán ser obligatorias con perspectiva de género, estándares internacionales sobre la materia y reforzando la necesidad de no cuestionar el relato de la víctima.
2. Idear un mecanismo y protocolo que permita que la Corporación de Asistencia Judicial y los Centros de la Mujer puedan asumir la representación en juicio de mujeres víctimas. Tanto aquellas que sean denunciantes como denunciadas en causas de VIF.
3. Verificación sobre la capacitación, perfil y habilidades de los y las profesionales que estén a cargo de las pericias que se derivan a los distintos servicios y programas, por ejemplo Servicio Médico Legal.
4. Verificar la posibilidad que en el caso de abandono de hogar de mujeres con niños, niñas o adolescentes, existen lugares donde puedan pernoctar con sus hijos sobre todo si son adolescentes.
5. Revisión del concepto de “habitualidad” como elemento limitante de la competencia de Tribunales de Familia y verificar que concentración de la competencia en este último Tribunal.
6. Que los asuntos que involucren a niños, niñas y adolescentes como por ejemplo cuidado personal, alimentos y relación directa y regular sean vistos en conjunto con la causa de Vif.
7. Implementación de una audiencia de control del cumplimiento de medidas cautelares y de la condiciones decretadas para la Suspensión Condicional del Procedimiento, con la finalidad de reducir los índices de incumplimiento y brindar a la víctima la seguridad de que no volverá a ser atacada por el ofensor.
8. En caso de seguir con la dualidad de Tribunales debe especializarse a los jueces de garantía en asuntos de familia, violencia e infancia, a fin de que puedan comprender temas como la retractación de la víctima o el ciclo de la violencia. Además, debería promoverse en dicha sede la regulación de los temas conexos a la VIF, por lo cual debería dotárseles de competencia en dicha materia teniendo en consideración que el



grueso de los casos de violencia contra de la mujer se da en el contexto de familia con hijos en común entre víctima e imputado.

9. Cuando existe condena, las multas a beneficio fiscal no ayudan a dar solución al problema integral. Se sugiere que las multas a las que se condene al ofensor se deriven a los programas que
10. En casos de violencia intrafamiliar por vulneración de derechos a adultos mayores, el sistema es peor dado que por lo general no se logra resolver el problema de forma integral, cuando el círculo de violencia se encuentra dentro de los mismos familiares de la víctima o ésta se encuentra en abandono, por tanto se solicita dar urgencia al proyecto de ley boletín 15563-35 que modifica la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, para establecer un procedimiento especial de protección para adultos mayores.



Ana María Gazmuri Vieira
H. Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA BRAVO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

